

EJECUTIVO RAD: 08001-31-53-016-2020-00031-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla,
Febrero Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de **EJECUTIVO**, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió AUTO de mandamiento de pago, a la fecha la parte demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA - BANCO COLPATRIA S.A.**, no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada y demás requerimientos.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que la parte interesada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA - BANCO COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial y a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído calendado 06 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a la fecha no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con dicha carga. Esto de conformidad con lo reglamentado en los Art. 108 y 375 del C.G. del P. so pena declarar el desistimiento tácito.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.



Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con las cargas procesales expuestas. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA - BANCO COLPATRIA S.A** a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada **JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ**, de conformidad a lo ordenado en el numeral 2º del auto que libró mandamiento de pago de fecha calendado 06 de agosto de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

